

ACCIÓN: TUTELA.
 DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
 DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
 CARRERA JUDICIAL
 RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley⁶, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.⁷

EL Caso Concreto

El accionante se inscribió en la convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, -para el cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO-realizada mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 y en virtud de ello, presentó el examen de conocimientos obteniendo un puntaje de 798.64; con lo cual no aprobó puesto que según las reglas del concurso para aprobar debía obtenerse una calificación igual o superior a 800 puntos.

Presentó recurso de reposición frente a la calificación obtenida y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dio respuesta mediante la Resolución No. CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015. En dicha resolución la entidad expresó entre otros argumentos, que de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, especificando que de la prueba para Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez Administrativo, se eliminaron los ítems Nos. 11, 14, 16, 22 y 42 del componente común.

Ahora, el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 mediante el cual la entidad convocó al concurso de méritos señalado, en el artículo 3º numeral 5º dispuso sobre las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica contenida en la Fase I de la Etapa de Selección del Concurso:

⁶ Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004.
⁷ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 17 de febrero de 2011. M.P. Dra. María Elizabeth García. González. Ref: 2010-03113-01.

ACCIÓN: TUTELA.
 DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
 DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
 CARRERA JUDICIAL
 RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

"5. ETAPAS DEL CONCURSO El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación.

5.1 Etapa de Selección Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II - Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)"

De acuerdo con las reglas establecidas mediante el acto de convocatoria, no era una potestad de la entidad cambiar unilateralmente las condiciones de evaluación y calificación, son pena de incurrir en violación al derecho fundamental al debido proceso administrativo y a la confianza legítima.

Situación que se torna aún más gravosa si se tiene en cuenta, que el accionante solo se enteró de la no inclusión de las preguntas en la evaluación, en razón del recurso que interpuso, es decir que la administración no solo cambió unilateralmente las reglas de juego, sino que lo hizo a espaldas de los concursantes, actitud que es flagrantemente violatoria del debido proceso administrativo y los demás derechos invocados.

ACCIÓN: TUTELA.
 DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
 DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
 CARRERA JUDICIAL
 RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

Cabe anotar que sobre el tema ya se pronunciaron el Tribunal Superior de Medellín y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y este último con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO; dentro del expediente No. 76-001-23-33-005-2016-00285-00, realizó el siguiente análisis que se comparte plenamente por esta Sala de Decisión y que por su contundencia se cita in extenso:

"Nótese pues que de esta forma fueron claramente establecidas las reglas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el desempeño de las pruebas de conocimiento y psicotécnica del concurso de méritos aducido, sin haber estipulado en modo alguno la posibilidad de excluir, adicionar o modificar de manera unilateral las condiciones de evaluación de las mismas, razón por la cual considera esta Sala que evidentemente en el presente asunto las entidades accionadas han menoscabado los derechos fundamentales de la accionante, acogiéndose a unas reglas y condiciones previamente pactadas, y las cuales en el transcurso del concurso de méritos fueron modificadas de manera unilateral por la administración, máxime que la misma fue ejecutada al momento de la calificación de la prueba y puesta en su conocimiento al momento de resolver los recursos de reposición interpuestos contra el acto administrativo que emitió los resultados de las pruebas, no habiéndose dado la oportunidad de pronunciarse de dicha decisión a los aspirantes, violentado de manera flagrante el derecho constitucional al debido proceso.

Debe recordarse que como lo ha dicho la Máxima Autoridad Constitucional, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso, y a los participantes, conforme a ello, las reglas establecidas deben ser acatadas en su integridad por todas las partes, pues su desconocimiento conlleva a la transgresión de principios fundamentales pilares del Estado Social de Derecho, como el mérito, la legalidad, la igualdad, el debido proceso y de contera el acceso a cargos públicos que en términos de Jhon Rawls es un bien básico primario que por demás escaso.

Ahora, las entidades accionadas Unidad de Administración de Carrera Judicial- Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, previamente informan sobre la confiabilidad en la elaboración de las preguntas, y su debida corrección, por otro lado, sobre la información de que las preguntas son estructuradas y de respuesta única, sin embargo, al momento de calificarlas dan cuenta de errores ortográficos, de ambigüedad o de múltiple respuesta, en el diseño y elaboración de ciertas preguntas, decidiendo por esto, al momento de calificar la prueba excluirlas, cuando los aspirantes ya habían presentado la prueba, modificando el número de las mismas a evaluar y la forma como fueron convocadas.

ACCIÓN: TUTELA.
DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
CARRERA JUDICIAL
RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

Las accionadas pretenden justificar la protección del derecho de igualdad y debido proceso argumentando que por virtud del bajo desempeño de los aspirantes en la resolución de ciertas preguntas, excluyen las mismas para la generalidad de los mismos, argumento que no comparte el Tribunal con fundamento en que no todos los aspirantes de la generalidad de los que presentaron la prueba, pudieron haber tenido la posibilidad de acertar de la misma manera las preguntas excluidas, esto conllevaría a concluir que no sería el mismo el nivel o intensidad del perjuicio de cada aspirante ya que depende del nivel de acierto en las preguntas excluidas, esto es se haya acertado todas, una, dos o ninguna, concluyéndose que algunos sino todos los aspirantes soportarían una carga que no están obligados a sobrellevar, cuando las mismas entidades reconocen que se detectaron inconsistencias en la etapa de diseño de las preguntas.

Si bien es cierto, como lo aduce la Unidad de Carrera lo solicitado por la accionante no es un derecho subjetivo, sino una simple expectativa, es más cierto que de conformidad con la ratio decidendi de la sentencia de Unificación 339 de 2011 este tipo de irregularidades deben restablecerse en los concursos de méritos y no necesariamente el recurso judicial ordinario es el más idóneo.

De igual forma, no puede la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura excusarse con el privilegio de una reserva de la que gozan las pruebas aplicadas en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, establecida en el artículo 164 de la Ley 70 de 1996, pues dicha confidencialidad es predicable respecto de los documentos o soportes técnicos de las pruebas, pero no de la información y frente a la autoridad judicial, por ende el aspirante tiene derecho a informarse respecto de las preguntas excluidas, cuántas efectivamente acertó.

Para la Sala, con el actuar desproporcionado de las entidades accionadas se están viendo afectados los derechos fundamentales de la accionante que en legítimo ejercicio de los mismos, se acogieron a unas reglas preestablecidas por la administración, confiados en que la autoridad se acogería a las mismas disposiciones a las que ellos mismos se comprometieron a respetar, vulnerando la transparencia de la actividad administrativa, la buena fe y la confianza legítima.

Lo anterior, con fundamento en que el aspirante se inscribió y presentó su prueba de conocimientos bajo unas reglas de juego, efectivamente presentó un cuestionario con un número de preguntas preestablecido por los accionados, sin embargo, se las evalúa excluyéndose de dicho cuestionario un número de preguntas que potencialmente habría podido acertar. En este sentido, considera la Sala que la problemática no surge del accionante sino del actuar de las accionadas, como tampoco es un problema de diseño de la fórmula de evaluación de la prueba, sino de la modificación de las variables a tener en cuenta en la fórmula calificatoria, como sería preguntas presentadas y acertadas, que potencialmente amenazaron los derechos fundamentales del accionante

ACCIÓN: TUTELA.
 DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
 DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
 CARRERA JUDICIAL
 RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

y que el Juez debe ordenar restablecer o al menos verificar, y cuya exclusión general a todos los participantes, no salvaguarda la igualdad de los mismos en la medida de que cada caso particular del aspirante es individual, esto es la variable denominada número de preguntas acertadas."

Considera entonces la Sala que los anteriores argumentos son más que suficientes para acceder a la tutela solicitada; ordenando a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por el actor, y cuáles de ellas, en el evento de ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante y notificarle el resultado de la misma.

Igualmente, se ordenará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por el accionante

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA PRIMERA DE ORALIDAD** - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A.

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, y a la confianza legítima al señor LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por el

ACCIÓN: TUTELA.
 DTE: LUIS FERNANDO MONTOYA CASTAÑO
 DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
 CARRERA JUDICIAL
 RDO: 05-001-23-33-000-2016-00601-00.

actor, y cuáles de ellas, en el evento de ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante.

TERCERO.- ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por el accionante y notificarle el resultado de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional si no fuere impugnada ésta decisión (artículo 31 ibidem).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en el **ACTA Nro. 054**

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

ALVARO CRUZ RIAÑO

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN	1			2								3			4	5	6	7	8
		a	b	c	a	b	c	d	e	f	g	h	a	b	c					
13.952.404	05/03/2015	X	X		X				X	X		X	X					X	X	
13.957.854	27/02/2015	X	X		X				X	X		X	X					X	X	
13.958.874	26/02/2015	X										X		X				X		
14.135.149	26/02/2015	X																		
14.237.900	04/03/2015	X	X		X					X										
14.397.844	04/03/2015	X	X		X													X		
14.798.755	03/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
14.799.131	04/03/2015	X	X		X				X			X			X		X			
14.800.088	03/03/2015	X			X				X		X	X	X	X			X	X		
14.800.498	27/02/2015	X			X					X					X			X		
14.836.418	05/03/2015	X			X				X	X		X			X					
14.878.452	03/03/2015	X	X		X				X			X			X		X			
14.880.500	03/03/2015	X			X				X	X		X			X		X	X		
14.880.669	04/03/2015	X	X		X				X			X			X		X			
14.894.803	04/03/2015	X										X		X	X			X		
14.895.921	05/03/2015	X			X				X											
14.897.043	05/03/2015	X			X					X		X	X		X					
14.969.271	24/02/2015	X									X	X			X			X		
15.026.779	25/02/2015	X			X								X							
15.048.691	05/03/2015	X							X			X	X							
15.271.436	23/02/2015	X							X			X		X				X		
15.370.616	05/03/2015	X			X				X	X	X	X		X	X		X			
15.373.483	03/03/2015	X	X																	
15.379.015	03/03/2015	X			X				X			X	X	X	X					
15.381.583	05/03/2015	X			X				X				X							
15.437.917	04/03/2015	X			X				X			X	X	X				X		
15.440.821	25/02/2015	X	X		X				X				X						X	
15.445.042	24/02/2015	X	X		X				X	X			X							
15.446.363	25/02/2015	X							X				X							
15.448.941	02/03/2015	X	X						X			X								
16.052.335	27/02/2015	X												X	X			X		
16.137.309	26/02/2015	X			X															
16.216.404	03/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.224.345	04/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.250.956	27/02/2015	X																		
16.268.247	04/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.269.697	25/02/2015	X							X											
16.271.069	05/03/2015	X	X		X				X	X		X			X		X			
16.355.233	04/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.362.486	04/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X	X		
16.365.380	03/03/2015	X			X					X		X			X				X	
16.547.842	05/03/2015	X			X				X	X		X	X	X	X					
16.549.627	02/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.549.887	03/03/2015	X	X		X				X	X		X	X	X	X		X			
16.625.266	04/03/2015	X																		

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
15.322.030	220202	Juez Penal del Circuito	678,74	No Aprobó
15.323.313	220202	Juez Penal del Circuito	525,52	No Aprobó
15.323.483	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
15.324.897	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	740,55	No Aprobó
15.326.343	220505	Juez Promiscuo Municipal	695,83	No Aprobó
15.327.218	220505	Juez Promiscuo Municipal	684,67	No Aprobó
15.328.250	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	636,63	No Aprobó
15.328.338	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
15.329.214	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
15.334.778	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
15.336.757	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
15.338.154	220202	Juez Penal del Circuito	725,88	No Aprobó
15.346.112	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
15.346.892	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	529,46	No Aprobó
15.346.978	220506	Juez Promiscuo de Familia	726,32	No Aprobó
15.347.488	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
15.347.746	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
15.347.750	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
15.348.261	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	615,52	No Aprobó
15.348.276	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	650,57	No Aprobó
15.353.203	220206	Juez Penal Municipal	756,99	No Aprobó
15.362.369	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	586,31	No Aprobó
15.362.872	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	497,98	No Aprobó
15.370.616	220602	Juez Administrativo	721,74	No Aprobó
15.370.746	220505	Juez Promiscuo Municipal	707,00	No Aprobó
15.370.918	220103	Juez Civil Municipal	712,42	No Aprobó
15.372.858	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	890,45	Si Aprobó
15.373.483	220206	Juez Penal Municipal	792,51	No Aprobó
15.376.172	220505	Juez Promiscuo Municipal	561,89	No Aprobó
15.377.708	220202	Juez Penal del Circuito	690,52	No Aprobó
15.378.428	220102	Juez Civil del Circuito	658,88	No Aprobó
15.378.643	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	586,31	No Aprobó
15.379.015	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	677,76	No Aprobó
15.379.294	220602	Juez Administrativo	677,81	No Aprobó
15.380.008	220602	Juez Administrativo	666,82	No Aprobó
15.381.583	220602	Juez Administrativo	677,81	No Aprobó
15.386.231	220506	Juez Promiscuo de Familia	667,45	No Aprobó
15.386.750	220206	Juez Penal Municipal	614,89	No Aprobó
15.401.085	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	740,55	No Aprobó
15.403.412	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
15.424.826	220505	Juez Promiscuo Municipal	651,19	No Aprobó
15.425.401	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	573,46	No Aprobó
15.428.397	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
15.428.411	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	694,29	No Aprobó
15.428.634	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
15.428.773	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
15.429.567	220302	Juez Laboral del Circuito	706,91	No Aprobó
15.432.460	220402	Juez de Familia	717,64	No Aprobó
15.433.187	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
15.433.548	220602	Juez Administrativo	425,17	No Aprobó
15.435.439	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	619,71	No Aprobó
15.437.917	220103	Juez Civil Municipal	773,96	No Aprobó
15.438.352	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Ausente	No Aprobó
15.438.407	220505	Juez Promiscuo Municipal	729,32	No Aprobó
15.440.821	220505	Juez Promiscuo Municipal	762,81	No Aprobó
15.445.042	220202	Juez Penal del Circuito	737,66	No Aprobó
15.445.063	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
15.445.278	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
15.446.254	220206	Juez Penal Municipal	626,73	No Aprobó
15.446.363	220206	Juez Penal Municipal	768,83	No Aprobó
15.447.004	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
15.447.785	220206	Juez Penal Municipal	768,83	No Aprobó
15.447.792	220505	Juez Promiscuo Municipal	740,48	No Aprobó
15.448.941	220103	Juez Civil Municipal	763,70	No Aprobó
15.456.249	220506	Juez Promiscuo de Familia	679,23	No Aprobó
15.456.826	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
15.457.875	220504	Juez Promiscuo del Circuito	706,40	No Aprobó